

Debe resaltarse la discrepancia con la Memoria del Estudio de Impacto Ambiental, del anexo XI del Análisis del Impacto Ambiental realizado por la Universidad de León a través de un Convenio de colaboración con el Organismo promotor del proyecto, que resulta sensiblemente más negativo en la repercusión del proyecto sobre anfibios, reptiles, aves y mamíferos, señalando pérdidas y empobrecimientos muy importantes, tanto en la fase de construcción como en la de explotación. Los autores del referido anexo han comparecido en el trámite de información pública con escritos de oposición a las obras proyectadas.

Metodológicamente hubiera sido deseable la integración del referido análisis en el Estudio de Impacto Ambiental, mediante una aproximación de los datos discordantes a través de un método de aproximaciones sucesivas, tipo «Delphi» o similar.

Las medidas correctoras previstas para minimizar los impactos significativos se describen con excesiva generalidad y sin concretarse suficientemente, por lo que adicionalmente se precisaría un proyecto detallado para su ejecución. Es significativo que en el conjunto de medidas propuestas se incluye un grupo de relevante importancia, cuya realización no se atribuye al promotor, sin aportarse o documentarse ningún compromiso de ejecución, por lo que, dado su alto coste, no existen garantías de su realización efectiva.

Por último, cabe destacar que la afección a personas por el desalojo de poblaciones y realojamientos, no ha considerado la componente vivencial y emocional de los afectados, que puede ser considerable en personas que carezcan de capacidad de adaptación a la nueva situación, por su edad o apego a sus tierras, circunstancia que no puede olvidarse al estimar las necesarias medidas compensatorias.

#### ANEXO IV

##### Información pública

El período de información pública se inició con anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 21 de febrero de 1992, durante el cual fueron presentados 8.543 escritos. De ellos se resumen a continuación los que presentan oposición por aspectos medioambientales.

Los aspectos ambientales más relevantes contenidos en las citadas alegaciones son los siguientes:

El estudio no considera suficientemente el impacto de los caudales circulantes aguas abajo de la presa (escrito de la organización política «Los Verdes», don Alberto González Escribano y otros).

Debería haberse considerado conjuntamente el impacto ambiental de la presa y los riegos que constituyen una unidad [«Los Verdes», señor González Escribano, Asociación URZ, Grupo de Ecología y Medio Ambiente (GEMAL), Mesa para el futuro de Omaña y otros], así como que no han sido consideradas las alternativas de suministro de aguas para los mismos.

Valoración incorrecta de los tipos de impacto ambiental asignados en la valoración matricial para especies afectadas (Asociación URZ en varios escritos).

Evaluación incorrecta de parámetros en la valoración cuantitativa del impacto (Asociación URZ en varios escritos).

Recálculo de la valoración de impacto por el Sistema Battelle con resultado desfavorable (Asociación URZ en varios escritos).

Discrepancias generalizadas sobre la valoración de impactos en flora, fauna, calidad del agua, vías de comunicación y patrimonio histórico-artístico (4.833 escritos).

Concretamente, los escritos de la «Asociación para el Estudio y Protección de la Naturaleza, URZ», han sido suscritos por expertos del Departamento de Biología Animal de la Universidad de León que han colaborado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, según Convenio establecido entre dicha Universidad y la Confederación Hidrográfica del Duero, a los que se encomendó la redacción de su anexo XI sobre fauna de vertebrados terrestres. Estos escritos de oposición alegan incumplimiento de las disposiciones aplicables por no haberse extendido el estudio a la futura zona regable y presentan discrepancias sobre la valoración de impactos ambientales que figura en el estudio.

Figura en tales escritos una propuesta de modificación a la valoración cuantitativa de impacto mediante el sistema Battelle del estudio presentado.

El resultado final de la valoración propuesta por UZR es de -144,86 unidades frente a +57,39 del Estudio de la Confederación Hidrográfica del Duero.

El escrito de URZ se extiende también en consideraciones sobre la rentabilidad económica del futuro regadío que estima de bajísima rentabilidad y para cuyas dotaciones no se han estudiado verdaderas alter-

nativas. Su implantación produciría la desaparición de la fauna esteparia (avutarda, sinsón, etc.). Considera «dogmática» la proposición oficial que ha recibido una fuerte contestación, que, según los alegantes, sigue siendo ignorada por la Administración.

La Junta de Castilla y León ha comparecido en la información pública para, sin oponerse formalmente a las obras, definir modalidades y condiciones para las medidas correctoras propuestas en el estudio que íntegramente se han incluido en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

El expediente contiene el informe de la Conferación Hidrográfica del Duero sobre los escritos aportados en la información pública.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16413** *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se reestructura la Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de León.*

Visto el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, sobre la reestructuración de la Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Sagrado Corazón».

Teniendo en cuenta que por Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se autorizó el funcionamiento de la Formación Profesional Especial al citado Centro para impartir las especialidades de Moda y Confección y Hogar.

Considerando las características de los alumnos que escolariza el Centro y los informes favorables emitidos por los órganos que han intervenido en el expediente.

Visto el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación del Sistema Educativo y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre la Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Suprimir la Rama de Hogar de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de León.

Segundo.—Crear la Rama Agraria, profesión Jardinería, de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el mencionado Centro.

Tercero.—Autorizar a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica para adoptar las medidas que consideren precisas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 4 de junio de 1993.—P. D. (26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica.

**16414** *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se suprimen dos ramas de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, y se crea una nueva en el Centro de Educación Especial «Cosamai», de Astorga (León).*

Visto el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, sobre reestructuración de la Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro de Educación Especial «Cosamai», de Astorga.

Teniendo en cuenta que por la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se autorizó el funcionamiento de la Formación Profesional Especial al citado Centro para impartir las especialidades de Metal, Construcción y Obras, Agraria y Hostelería.

Considerando las características de los alumnos que escolariza el Centro y los informes favorables emitidos por los órganos que han intervenido en el expediente.

Visto el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, y Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre la ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Suprimir las ramas de Metal y Hostelería, de Formación Profesional Especial en el Centro de Educación Especial «Cosamai», de Astorga.

Segundo.-Crear la rama de Servicios a la Comunidad, profesión Auxiliar de Hogar de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el mencionado Centro.

Tercero.-Autorizar a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica para adoptar las medidas que consideren precisas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 4 de junio de 1993.-P. D (26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica.

**16415** *RESOLUCION de 1 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia de 28 de octubre de 1992, dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, relativa al recurso formulado por el Maestro don José María Pueyo Villacampa contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1993, referente a la sentencia de 28 de octubre de 1992 dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, relativa al recurso número 3.981/1989, formulado por el Maestro don José María Pueyo Villacampa, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Pueyo Villacampa contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

Madrid, 1 de junio de 1993.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**16416** *RESOLUCION de 2 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia de 13 de octubre de 1992, dictada por la Sección quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso formulado por las Maestras doña María José Velasco Mate y doña María Antonia Toledo Vicente contra el concurso de Educación especial 85/1986.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1993, referente a la sentencia de 13 de octubre de 1992 dictada por la Sección quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacio-

nal, relativa al recurso número 500.333, formulado por las Maestras doña María Fe Velasco Mate y doña María Antonia Toledo Vicente, contra la resolución definitiva del concurso de traslados de Educación Especial convocado por Orden de 24 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Hurriaga Naharro en nombre y representación de doña María Fe Velasco Mate y doña María Antonia Toledo Vicente contra la Resolución de 10 de octubre de 1986 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 30 de abril de 1986, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.»

Madrid, 2 de junio de 1993.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**16417** *RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que se conceden determinadas ayudas dentro de las acciones del Plan Nacional de I + D que se especifican.*

Vistas las documentaciones, recibidas en tiempo y forma, solicitando las ayudas o subvenciones convocadas mediante Resolución de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de 5 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 14), correspondiente a proyectos de investigación del Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vistos los informes de evaluación emitidos por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, y la propuesta de financiación, en función de los criterios aplicables y de adecuación a las disponibilidades presupuestarias de la Comisión de expertos designada al efecto.

Siendo de aplicación la base cuarta, apartado 1.2 de la Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre),

Esta Secretaría General, en virtud de la delegación de competencias establecida en la Resolución de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre delegación de atribuciones en materia de subvenciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), ha resuelto:

Conceder las ayudas que se especifican en el anexo, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.542A.780.

Las ayudas con cargo a ejercicios posteriores quedan supeditadas a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1993.-El Secretario general, Luis A. Oro Giral.